SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

RESOLUCION No.SCV.IRL.14. 194

Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

CONSIDERANDO:

QUE de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República, la Superintendencia de Compañías y Valores es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, que actúa de oficio o por requerimiento ciudadano, según corresponda;

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañias dispone que la Superintendencia de Compañias y Valores es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 369 de la Ley de Compañias establece que el Superintendente de Compañias y Valores puede declarar disueltas a las compañías sometidas a su control y vigilancia, de oficio o a petición de parte por cualquiera de las causas establecidas en los numerales 5 al 13 del referido artículo;

QUE la compañía **MOVI NOCH STORE TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA.,** se constituyó por escritura pública, otorgada ante el Notario Primero del Cantón Loja, de fecha 10 de abril de 2013, inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Puyango, con el No.004, de fecha 22 de abril de 2013, con domicilio en el cantón Puyango, ciudad de Alamor;

QUE, mediante oficio circular No. SC.INC.DNICAI.006 de 4 de Junio de 2014, el Intendente Nacional de la Superintendencia de Compañías y Valores, comunicó entre otras, a la compañía **MOVI NOCH STORE TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA.**, que de la revisión de sus estados financieros se detectó que registra pérdidas que representan el 50% o más de capital y la totalidad de las reservas, hecho que la coloca en la causal de disolución prevista en el número 6 del Artículo 361 de la Ley de Compañías, concediéndole el término de 30 días para que presente las medidas adoptadas correspondientes o realicen las aclaraciones que consideren necesarias. Al no haber superado la causal, procede que se declare de oficio la disolución de la compañía **MOVI NOCH STORE TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA.**, por estar incursa en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del Artículo 361 de la Ley de Compañías;

QUE mediante Memorando SC.IRL.2014.025, de 23 de julio de 2014, el Especialista de Control Regional manifiesta que la sociedad esta incursa en la causal de disolución establecida en el numeral 6 del Art. 361 de la Ley de Compañías, por lo tanto se pronuncia favorablemente para la disolución de la empresa **MOVI NOCH STORE TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA.**

QUE mediante Informe Jurídico SCV.IRL.2014.129 de 29 de Agosto del 2014, el Especialista Jurídico emite informe favorable para la disolución de la compañía referida, de conformidad al numeral 6 del Art. 361 de la Ley de Compañías, por lo cual es procedente dictar la resolución de disolución de oficio y liquidación. De conformidad con el

informe mencionado, la compañía no mantiene obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas, con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ni con el Instituto de contratación Pública.

EN uso de las facultades conferidas por la Superintendenta de Compañías y Valores, mediante Resolución. ADM-Q-2011-012 de 17 de Enero de 2011.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta de oficio a la compañía **MOVI NOCH STORE TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA.,** la cual fue constituida ante el Notario Primero del Cantón Loja con fecha 10 de abril de 2013 e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Puyango, bajo el No. 4, de fecha 22 de abril de 2013, con domicilio en el cantón Puyango, ciudad de Alamor, por esta incursa en la causal de disolución establecida en el numeral 6 del Art. 361 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO- NOTIFICAR con esta resolución a la representante legal de la compañía **MOVI NOCH STORE TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA.,** y disponer que ésta cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, inmediatamente, se publique en el sitio web institucional, el texto íntegro de esta Resolución

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, la Notaria Primera del Cantón Loja, en el término de cinco días, tome nota del contenido de la presente, al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que en el término de cinco días, el Registrador Mercantil del Cantón Puyango a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías y Valores.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACION. Sin embargo ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- DESIGNAR como Liquidadora a la Dra. Lidia Eugenia Chimbo Pullaguari y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto social, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que la Liquidadora inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO.- PREVENIR al Representante Legal sobre el cumplimiento de lo ordenado por los artículos 4º y 5º, de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a

las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

ARTICULO UNDÉCIMO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la compañía tuviera bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, sino interviniere en los respectivos contratos el Liquidador designado por la Institución.

ARTICULO DUODÉCIMO:- DISPONER que se remita copia de esta Resolución a la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas, para los fines consiguientes.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro mercantil, Registro de Sociedades de esta Intendencia de Compañías y Valores, proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta resolución.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías en Loja, 29 de Agosto del 2014.

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS EN LOJA

EXPEDIENTE: 169271
GMP/